

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves, Santos, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Junio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio)
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: En el Real decreto de 6 de Octubre de 1901, estableciendo la legislación para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, se reservó un turno especial á la oposicion ante un Tribunal compuesto por individuos del mencionado Cuerpo, con el fin de facilitar el ingreso en éste á todas aquellas personas que, sin poseer un título académico, pueden llegar á ser eminentes geógrafos por los estudios particulares que hayan realizado, y de esta suerte el Estado no se veria privado de aprovechar valiosos servicios, que no por ser poco probables deben rechazarse en absoluto.

Si bien es muy de loar el levantado propósito que inspiró tal resolución, el frío examen de la escueta realidad demuestra que á la bondad del deseo no pueden corresponder las ventajas de las consecuencias.

Constituyendo el referido Real decreto, en unión con el de 29 de Noviembre del mismo año, la legislación vigente para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, resulta que todos los Cuerpos facultativos del Ejército, civiles y de la Armada, y las entidades científicas que no constituyen Cuerpo del Estado; pero cuyos individuos, que por sus estudios y conocimientos se hallan en condiciones para desempeñar satisfactoriamente el importante cometido que á los Ingenieros geógrafos incumbe, ó pueden fácilmente ampliárselos en la medida necesaria, tienen señalado un turno para cubrir el personal de este Cuerpo, y de aquí que sea, no ya poco favorable, sino por todo extremo difícil hallar personas que, sin poseer un título académico y siendo eminentes geógrafos, pretendan el ingreso al servicio del Estado como tales Ingenieros, con las condiciones indispensables señaladas para la oposicion, y para alcanzar un modesto sueldo de 3.000 pesetas, en el que habian de perdurar por colocarse en el último puesto del Cuerpo, y ser éste de escala cerrada. Quien por sus estudios particulares hubiera llegado á ser eminente geógrafo, ciertamente que aspiraría á más elevados cargos, y el Estado debería ofrecerle más altas recompensas.

das para la oposicion, y para alcanzar un modesto sueldo de 3.000 pesetas, en el que habian de perdurar por colocarse en el último puesto del Cuerpo, y ser éste de escala cerrada. Quien por sus estudios particulares hubiera llegado á ser eminente geógrafo, ciertamente que aspiraría á más elevados cargos, y el Estado debería ofrecerle más altas recompensas.

Mas aun cuando aparece poco probable que el Estado se vea por tal modo privado de estos valiosos servicios, no deja de ser un hecho cierto que la oposicion para aguilatar los conocimientos múltiples y variadísimos que habrian de acreditar aquellos que no ostentan título alguno académico, supondría notable quebranto en el servicio distrayendo de sus especiales y complejos estudios ó de los trabajos que tuviesen encomendados á los Ingenieros geógrafos que se nombrarán Vocales del Tribunal de oposicion, Tribunal cuya duracion habria de ser muy larga por las muchas materias sobre que hubiera de alcanzar su juicio y las dificultades que á éste traería aparejadas la variedad de los asuntos sobre que habria de emitirse.

Penetrado el Ministro que suscribe de la inutilidad é inconveniencias de la oposicion libre como uno de los turnos establecidos para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el turno reservado á la oposicion libre para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos en el Real decreto de 6 de Octubre de 1901, y las vacantes de Ingenieros terceros que ocurran en adelante en este Cuerpo se cubrirán sólo mediante concurso, estableciéndose los 10 únicos turnos en el orden siguiente:

- 1.º Oficiales de Artillería.
- 2.º Oficiales de Ingenieros.
- 3.º Oficiales de Estado Mayor.
- 4.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

- 5.º Ingenieros de Minas.
- 6.º Ingenieros de Montes.
- 7.º Ingenieros agrónomos.
- 8.º Doctores y Licenciados en Ciencias que hayan aprobado las asignaturas de Geodesia y Astronomía.
- 9.º Arquitectos é Ingenieros industriales que tengan aprobadas esas mismas asignaturas.
- 10.º Cuerpo general de la Armada, Artillería é Ingenieros de la misma, Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando con categoría ó sueldo análogo á los de Oficiales del Ejército, siempre que todos ellos hayan aprobado las asignaturas de Geodesia y Astronomía.

Art. 2.º Quedan en vigor cuantas disposiciones se consignan en los Reales decretos de 6 de Octubre y de 29 de Noviembre de 1901 que no estén en oposicion con lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Miguel y D. Luis Píera y Martí y D. Francisco Gramunt, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en una finca denominada Domingo Feixa de la Torre, término de Vallfogona, partido de Cervera, en esa provincia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo, una vez más, del expediente instruido á instancia de D. José Martí y Pons en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen del manantial denominado Font prudenta, sita en terrenos de su propiedad, término de Vallfogona, partido de Cervera (Tarragona). De su examen resulta que este Consejo, en su informe de 21 de Julio de 1885, propuso, entre otros particu-

lares, que debía otorgarse la declaración de utilidad pública solicitada y la autorizacion para abrir el balneario durante la temporada de 1.º de Julio á 10 de Octubre, siempre que en el depósito donde se recogen las aguas se estableciera un grifo que pudiesen utilizar los bañistas, y un desagüe en uno de sus costados, rebajando el nivel del suelo por la parte S., y que las cuestiones relativas al derecho de propiedad y disfrute de las aguas de que se trata, debían resolverse por quien correspondiera.

Por Real orden de 7 de Agosto de 1886, dictada de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se dispuso que debía suspenderse la declaración de utilidad pública de dichas aguas interin no se resolviese ante los Tribunales de justicia las cuestiones de propiedad suscitadas entre el interesado y el Ayuntamiento de Vallfogona.

En este estado el expediente, Don Miguel y D. Luis Píera y Martí, y Don Francisco Gramunt solicitan, con fecha 1.º de Abril último, se declare la utilidad pública de las referidas aguas, fundándose en que la cuestion de propiedad de las mismas está resuelta judicialmente por sentencia que el Juzgado de Cervera dictó en 8 de Junio de 1897, condenando al expresado Ayuntamiento á reconocer el exclusivo dominio de D. José Martí Pons, como heredero de su padre, de la finca llamada Domingo Feixa de la Torre, y de las aguas minerales que en ella emergen, el que á su vez ha cedido dicha propiedad y derechos á los solicitantes por escritura de 20 de Febrero de 1900.

Acompaña á su instancia un traslado al Alcalde de Vallfogona, de la Real orden de 17 de Agosto de 1886, un testimonio de la sentencia dictada en 8 de Junio de 1897 por el Juzgado de Cervera: de que se ha hecho mérito, y una escritura, primera copia, otorgada ante Escribano el 20 de Febrero de 1900, de la que resulta que D. José Martí vendió á los solicitantes una pieza de tierra en la finca llamada Domingo Feixa de la Torre, y el manantial de agua minero-medicinal que en ella brota, sin limitación alguna, habiéndose inscrito la venta en el Registro de la propiedad.

La Comisión entiende que los anteriores documentos demuestran de un

modo evidente que está resuelta la cuestión de propiedad, y por lo tanto, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto de 1886. Este Consejo, en su dictamen de 21 de Julio de 1885, de acuerdo con lo propuesto por el Médico Director que reconoció el manantial de referencia, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 8.º del vigente reglamento, manifestó que en el depósito donde se recogen las aguas debía establecerse un grifo para uso de los bañistas y un desagüe en uno de sus costados.

Si hechas las debidas averiguaciones aparece que estas obras se han efectuado, y resuelta ya la cuestión de propiedad no hay inconveniente alguno en que se conceda la declaración de utilidad pública solicitada, primero por D. José Martí y ahora por los nuevos propietarios D. Miguel y D. Luis Píera y Martí y D. Francisco Gramunt.

Por las condiciones climatológicas de la localidad donde existe el expresado manantial, dicho Médico Director propuso como temporada oficial la comprendida desde 1.º de Julio á 10 de Octubre, la que fué aceptada por este Consejo en su ya citado informe como la más conveniente para el uso de dicho remedio hidromineral en el tratamiento de las enfermedades en que está indicado.

En mérito de las condiciones expuestas, la Comisión opina debe informar el Consejo al Gobierno de S. M. que proceda se declare de utilidad pública el establecimiento construido para explotar las aguas minero-medicinales que brotan del manantial Font pudenta existente en la finca denominada Domingo Feixa de la Torre, término de Vallfogona, partido de Cervera (Tarragona), fijando la temporada oficial de 1.º de Julio á 10 de Octubre, siempre que en el depósito donde se recojan las aguas se establezca un grifo para el uso de los bañistas y un desagüe en uno de sus costados, conforme propuso este Consejo en su dictamen de 21 de Julio de 1885.

Y de conformidad con el mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 17 de Junio)

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de varios Médicos de la Beneficencia municipal y forenses de Juzgados, referente á la aclaración de la Real orden de 13 de Mayo de 1902, sobre incompatibilidades, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Cazorla y otros dos, que dicen ser Médicos de la Beneficencia municipal y forenses de los Juzgados de Málaga, á V. E., en instancia fecha 4 de Junio de 1902, exponen: que el cargo de Médico forense en propiedad no tiene sueldo por el Estado, Municipio ni Provincia, y desde los primeros tiempos vienen siendo desempeñados simultáneamente en aquéllos con el cargo de Médico titular, haciéndose en muchas poblaciones forzosamente necesaria esta simultaneidad, por no existir en ellas más que uno ó dos Facultativos á quienes puedan llamar para que actúen en las diligencias que de ellos necesite la Administración de justicia y la Beneficencia municipal; que en ausencias,

enfermedades ó vacantes de Forenses, los Jueces se encuentran obligados á recurrir á los Médicos titulares, por ser los únicos que oficialmente están obligados por sus cargos municipales á desempeñar este servicio; que, en su virtud, desde el momento en que se llevase á efecto la incompatibilidad de ambos cargos, habrían de surgir dificultades en las actuaciones judiciales, pues necesariamente obligaría á los actuales Forenses á dimitir sus cargos sin sueldo, como se deja dicho, encontrándose los Jueces que no tendrían quien los auxiliase en tan indispensables funciones: los Médicos de la Beneficencia, por haberlos hecho incompatibles, y los particulares, donde los hubiere porque un cargo sobre el que pesan muchas obligaciones y responsabilidades, como el de Forense, sin sueldo, sin preferencias, y además incompatible con los de Beneficencia, no habría quien lo pretendiera; que tan exacto es lo que exponen, que el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en Real orden de 20 de Junio de 1900, modificó el núm. 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, únicas disposiciones que se ocupan del particular, haciendo compatibles el cargo de Médico forense de los Juzgados de término que no tengan sueldo por el Estado, con cualquier otro de la Beneficencia municipal ó provincial; que en la Real orden de ese Ministerio fecha 13 de Mayo de 1902, resolviendo el recurso interpuesto por el Médico forense de Jijona (Alicante), que venía percibiendo de este Ayuntamiento dos sueldos, uno como Médico titular, y otro como Forense, que servía la enfermería de la cárcel del partido, se consignan incompatibilidades que pueden ofrecer dudas y darles el carácter de aplicación general, que, en concepto de los exponentes, no tienen; por lo que terminan suplicando á V. E. que, por las razones expuestas y recompensas á los muchos años que llevan desempeñando ambos cargos, y que sólo por no perder la antigüedad, en la esperanza de que un día pueda el Forense ser como los de Madrid, remunerados por el Estado, se digue aclarar que la expresada Real orden sólo es aplicable á los Médicos titulares que se hallen en el mismo caso que el de Jijona.

A la anterior instancia acompañan con efecto un traslado de la Real orden dictada por Gracia y Justicia con fecha 20 de Junio de 1900, en la que se dispone que el cargo de Médico forense de Juzgado de término, cuya refundición no procediera con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, y que no se halle retribuido por el Estado, será compatible con el cargo de Médico de la Beneficencia provincial ó municipal.

El Gobernador de Málaga informa que no ve inconveniente en que sea aclarada la referida Real orden de 13 de Mayo de 1902 en el sentido que suplican los exponentes, siempre que con ello no se infrinja el mandato prohibitivo de la percepción simultánea de dos sueldos.

La Dirección general de Administración entiendo procede acceder á lo solicitado, previo informe de esta Sección, con cuya consulta se conformó ese Ministerio al dictar la Real orden cuya aclaración se pide:

Visto cuanto resulta del expediente: Considerando que la Real orden tantas veces mencionada de 13 de Mayo de 1902 se fundó, al declarar la incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense, en que ningún funcionario puede percibir dos sueldos procedentes de unos mismos fondos, ya que el Médico titular y forense á la

vez, á que se refería, cobraba las cantidades que como Médico titular se consignaban en el contrato que celebró con la Municipalidad de Jijona, y que el Ayuntamiento contribuía á sostener los gastos que ocasionaba el Juzgado de instrucción del partido:

Considerando que siendo este el fundamento de la Real orden, en cuanto á la indicada incompatibilidad, es evidente no puede referirse tal soberana disposición, sino al caso en que se hallaba el Médico cuyo recurso dealzada resolvía, que desempeñaba retribuidos los dos cargos de Médico titular y forense, y de ningún modo al de los Médicos que desempeñen sin retribución ninguna el segundo de los cargos antes mencionados.

La Sección opina no hay inconveniente en aclarar la Real orden, fecha 13 de Mayo de 1902, en los términos que se solicita de V. E.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2318

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Requerimiento

Esta Tesorería, en virtud de lo prevenido en el art. 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para hacer efectivos los débitos que resultan á favor de la Hacienda pública, declara incursos en el apremio de primer grado á los industriales y Corporaciones por defraudación á la Renta del Timbre, cuyos nombres y demás por menores se expresan á continuación:

Deudores

- Pedro Sabaté, vecino de Tortosa. Celestino Tosquellas y demás individuos de la Junta del Casino de Mora de Ebro. Pedro Pallejá y demás individuos de la Junta de la Sociedad Recreo «Niu Artistic Recreatiu» de esta capital. El Ayuntamiento de Barbará. El idem de Solivella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los referidos industriales y Corporaciones á fin de que surta los efectos de la indicada instrucción. Tarragona 22 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.

Núm. 2319

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que necesitando adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.ª, leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias y petróleo, carbón vegetal de encina y paja larga para relleno en la de Utensilios en las cantidades que se juzgue conveniente, se anuncia al público que el día 9 de Julio próximo, á las nueve para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en la oficina de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el ofe-

rente su domicilio, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes.

Tarragona 23 de Junio de 1903.—Juan Gazapo.

Núm. 2320

EDICTO

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1903.

Don Mateo Cavallé Ferraté, Agente Recaudador de la Hacienda en la 2.ª zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al primer trimestre de 1903, se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le fué embargada su respectiva finca que también se indicará, y como no conste tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Núm. 321.—Débito 31.90 pesetas.—José Vernet Casull ó sus herederos.—Una casa sita en el pueblo de Masroig y calle Mayor, núm. 95, 712.50 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Masroig 19 de Junio de 1903.—M. Cavallé.

Núm. 2321

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal para el próximo año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Forés 19 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Fonoll.

Núm. 2322

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Terminado el apéndice al amillaramiento para el venidero año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para cuantos quieran examinarlo y aducir las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

Cornudella 22 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Perpiñá.